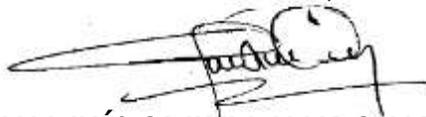


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 3 de agosto de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandada confiere poder, interpone recurso de reposición en contra del mandamiento de pago y formula excepciones de mérito. Sírvase proveer.



GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 2573640890012021-00018-00
PROCESO : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ARTURO ALFONSO PEÑA ORTÍZ
DEMANDADO: YAMILE PRIETO CORTÉS

En atención al informe secretarial que precede y una vez revisada la documental obrante en el plenario, se avizora que la parte activa no ilustró al despacho la forma o el medio mediante el cual gestionó la diligencia de envío de citación para notificación de la parte demanda y así lograr su vinculación y ejercer el control de términos de traslado de la demanda.

Sin embargo, la parte demandada enterada de la existencia del proceso, ha otorgado poder a un abogado para la representación legal en el presente asunto y lo ha remitido a través de correo institucional el día 30 de julio de 2021.

De acuerdo con lo anterior y toda vez que en el poder conferido por la señora YAMILE PRIETO CORTÉS hace referencia al presente proceso ejecutivo instaurado por el señor ARTURO ALFONSO PEÑA ORTÍZ, habrá de darse aplicación a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso y se dispone;

PRIMERO: De conformidad al artículo 301 del C.G.P, tener por notificada por conducta concluyente a la demandada YAMILE PRIETO CORTÉS identificada con cedula de ciudadanía No. 20.923.579, de todas las providencias dictadas en el presente proceso, inclusive del auto que libró mandamiento de pago proferido el 5 de marzo de 2021.

SEGUNDO: A fin de brindar las garantías procesales, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, para proponer excepciones, por Secretaría efectúese el respectivo control de términos contemplado en los artículos 91 del C.G.P en concordancia con el artículo 301 ibídem.

En consecuencia, la documental allegada por la parte ejecutada previamente al presente auto, no será atendida por no encontrarse debidamente notificada y no allegarse dentro de los términos legales de traslado de demanda que mediante este auto se le conceden.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. **CARMEN ROSA MORA HERNÁNDEZ** como apoderada de la ejecutada para que actúe en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS

JUEZ

(2)

Firmado Por:

**Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Sesquile**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed388db5c6f42149d283e90050d44f6f020b148273cfa7caf99d1ce91a7fcf5e**
Documento generado en 30/08/2021 03:20:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**